



## EDICTO

### LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

#### HACE SABER

Que en relación con la ESTACIÓN DE SERVICIO FLUVIAL JESÚS DE NAZARENO, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 31006 DEL 07 DE ENERO DE 2021

Por la cual se formulan cargos y se inicia investigación administrativa al agente distribuidor minorista autorizado con código SICOM 610028, denominado estación de servicio Fluvial Jesús de Nazareno, ubicada en el municipio de El Charco, Nariño

#### EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Formular cargos e iniciar investigación administrativa al distribuidor minorista Estación de Servicio Fluvial Jesús de Nazareno, con código SICOM 610028, ubicada en el Municipio de El Charco, Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Conceder el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el distribuidor minorista denominado estación de servicio Fluvial Jesús de Nazareno presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

**Artículo 3.** Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar esta resolución al señor Jairo Enrique Martínez Valencia, representante legal de la estación de servicio Fluvial Jesús de Nazareno, con código SICOM 610028 a los correos electrónicos [jqc.negocios@yahoo.com](mailto:jcq.negocios@yahoo.com) y [arenerahjsatinga@hotmail.com](mailto:arenerahjsatinga@hotmail.com), conforme aparece en SICOM y RUES.

**Parágrafo.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.** Por la Oficina Asesora Jurídica, en el acto de notificación entregar al investigado, copia de la presente resolución y de los documentos que sirvieron como fundamento para su expedición:

1. Resolución 31295 de 2020, adicionada por la Resolución 31318 del 13 de mayo de 2020.

**Artículo 5.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FDO: JOSE MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTE (20) de Enero de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.

**ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.**  
Auxiliar Administrativo  
Of. Asesora Jurídica  
19.01.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3 1 2 9 5 DE**

( 3 0 ABR 2020 )

Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010, 220 de la Ley 1819 de 2016, los decretos 381 de 2012, 1073 del 2015, la Resolución 4 0884 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que en los términos del inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, en los departamentos y municipios reconocidos como zonas de frontera el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, función que comprende el establecimiento de la metodología para ese fin.

Que para efectos de los beneficios tributarios de que trata el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, se entenderá por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 es función del Ministerio de Minas y Energía - Dirección Hidrocarburos establecer los volúmenes máximos combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía en uso sus facultades, estableció los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para los municipios reconocidos como zona de frontera y procedió a la respectiva asignación en las estaciones de servicio debidamente habilitadas, entre otros, al municipio de El Charco en el departamento de Nariño a través de la Resolución 31322 del 18 de diciembre de 2019,





Continuación de la Resolución: ***“Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño”***

con base en la metodología contenida en la Resolución 4 0884 del 16 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019, en los meses de abril y octubre de cada año, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada Resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Que el inciso 3 del artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019 dispone que: *“Las nuevas estaciones de servicio a las que se les asigne volúmenes máximos con base en la nueva metodología, no aumentarán el Volumen Máximo Municipal (VMM). Por lo tanto, el volumen asignado al municipio será nuevamente distribuido entre todas las estaciones de servicio”*.

Que el ingreso de las nuevas estaciones de servicio aprobadas por las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 5 de la Resolución 4 0884 de 2019.

Que mediante los radicados internos 2019069355, 2019072722 y 2019074140 del 4, 17 y 21 de octubre de 2019, respectivamente, el representante legal de la estación de servicio “Depósito y Combustible Taija es Futuro”, del municipio de El Charco en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que mediante los radicados internos 1-2020-008694 del 12-03-2020, 2019073207 del 18-10-2019, 2019078618 del 08-11-2019, 2019087849 del 13-12-2019, 2020001080 del 10-01-2020, 1-2020-003424 del 31-01-2020, 1-2020-003473 del 31-01-2020 y 2-2020-004950 del 06-03-2020, el representante legal de la estación de servicio “Juan José No.1”, del municipio de El Charco en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que mediante los radicados internos 1-2020-002411 y 1-2020-004171 del 22 de enero y 6 de febrero de 2020, respectivamente, el representante legal de la estación de servicio “Dulce María Primera”, del municipio de El Charco en el departamento de Nariño, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que como consecuencia de lo anterior, durante el período comprendido entre julio de 2017 a junio de 2019 no se reportó información de las estaciones de servicio “Depósito y Combustible Taija es Futuro”, “Juan José No.1” y “Dulce María Primera” con códigos SICOM 636777, 636839 y 636843 respectivamente, en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM; por lo tanto, es procedente su incorporación para la distribución de combustibles en el Municipio de El Charco, teniendo en cuenta los datos que se relacionan a continuación:

Población 2020	Población Venezolana	PIB Departamental Ajustado	PIB Municipal Ajustado	Consumo Histórico	Presencia de CI	Variable Narcotráfico
44.035	2	4.884	117	126.143	1	-





Continuación de la Resolución: *“Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño”*

Consumo ene/17 – jun/17	Consumo jul/17 – dic/17	Consumo ene/18 – jun/18	Consumo jul/18 – dic/18
126.889	125.685	131.941	120.056

Meses de Cumplimiento ene/17 – jun/17	Meses de Cumplimiento jul/17 – dic/17	Meses de Cumplimiento ene/18 – jun/18	Meses de Cumplimiento jul/18 – dic/18
0	0	0	2

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar las estaciones de servicio “Depósito y Combustible Taija es Futuro”, “Juan José No.1” y “Dulce María Primera” con códigos SICOM 636777, 636839 y 636843 respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de El Charco, reconocido como zona de frontera del departamento de Nariño, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución:

SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado (gls/mes)
610024	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA FLUVIAL LOS HERMANOS No 2	3.249
610028	ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL JESUS DE NAZARENO	3.249
636625	ESTACIÓN DE SERVICIO GUADALUPE No.1	3.249
630045	COMBUSTIBLES EL PESCADOR	7.534
630048	COMBUSTIBLES LA COSTA	9.446
636480	EDS AGUA CLARA	3.249
635387	EDS BENJAMIN	3.314
636385	EDS COMBUSTIBLES EL MILAGRO	3.320
636095	ESTACION DE SERVICIO ALIN HALEY	3.323
635045	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE LA ZONA DE FRONTERA	3.404
634696	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLE VERAGUAS	4.316
634950	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES GUAYABAL	3.993
635379	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES LA BARCA	4.478
636097	ESTACION DE SERVICIO DAYANA	3.363
636206	ESTACION DE SERVICIO DIVINO NIÑO EL CHARCO	3.394
636076	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA LOS AMIGOS DEL CHARCO	3.354
636081	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA RIO TAPAJE DEL CHARCO	3.360
634691	ESTACION DE SERVICIO LA Balsa	3.771
632748	ESTACION DE SERVICIO SURTIMINAS EL CHARCO	4.036
636343	FIBRAS Y COMBUSTIBLES EL INDIO	3.265
635348	GASOLINERA EL CARMEN DE SAN JUAN No 1	3.253
635380	GASOLINERA LAS MERCEDES RIO TAPAJE	-
634692	GASOLINERA RIO TAPAJE	-
635016	GASOLINERA Y MISCELANEA JHON	-
630046	GRANERO Y GASOLINERA BRAZO SECO	7.460
635015	LOS TOCAYOS - CHARCO	4.045
630047	SURTICARCO	5.142
636745	EDS COMBUSTIBLE RIO GRANDE	3.249







Continuación de la Resolución: *"Por la cual se incorporan algunas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de El Charco, departamento de Nariño"*

SICOM	Estación de Servicio	Volumen Máximo Asignado (gls/mes)
636746	EDS EL MANANTIAL	3.249
636773	ESTACION DE SERVICIO COMBUSTIBLES MAHOMI	3.249
636777	EDS DEPOSITO Y COMBUSTIBLE TAJA ES FUTURO	3.249
636839	ESTACION DE SERVICIO JUAN JOSE No. 1	3.249
636843	EDS DULCEMARIA PRIMERA	3.249
<b>Total</b>		<b>120.061</b>

**Artículo 2.** Por la Oficina Asesora Jurídica, enviar citación para notificación personal a cada uno de los representantes legales de los establecimientos de comercio relacionados en el artículo anterior a los correos electrónicos registrados en el SICOM y RUES, los cuales deberán ser suministrados por la Dirección de Hidrocarburos a esa Dependencia.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al a notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.** En firme esta Resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para efectos del registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 0 ABR 2020

  
**JOSE MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga / Nashla Nayeli González Cleves  
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas / Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: José Manuel Moreno C.

